

Proyecto de modificación de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

La Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, categoriza los destinos según su forma de asignación, clasificándolos en libre designación, concurso de méritos y de provisión por antigüedad, y lo hace aludiendo a determinados cargos, unidades o categorías de empleos.

Recientemente se han aprobado ciertos proyectos que afectan en distinto grado a esta clasificación, como ocurre en el caso del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que prevé la creación del Mando de Fronteras y Policía Marítima y sus Jefaturas dependientes. Del mismo modo ocurre con el desarrollo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil. Todo ello obliga a actualizar las denominaciones de las unidades que han sido creadas o modificadas, al objeto de garantizar la coherencia del sistema de clasificación de destinos.

Además de estas actualizaciones, se ha detectado la necesidad de afrontar una importante revisión sobre la modalidad de asignación de los puestos de trabajo donde se ejerce la función de Profesor en los Centros Docentes de Formación del Cuerpo. Todo ello, alineado con el marco legal definido en los Capítulos III y IV del Título III de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil; y en su regulación de desarrollo, destacando la previsión contemplada en la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, que fue desarrollada al amparo de lo previsto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Se modifica la forma de provisión de determinado personal de unidades estrechamente vinculadas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Así, se asignarán mediante libre designación los puestos de trabajo de suboficiales del Grupo de Acción Rápida y del Centro de Adiestramientos Especiales, quienes ejercen funciones directivas, de mando, de coordinación y planificación vinculadas a distintas formas de criminalidad, que evolucionan de forma vertiginosa.

La necesidad de adaptar los perfiles profesionales de este personal a las demandas del servicio, y las singulares condiciones de confianza y de especial idoneidad de carácter operativo, técnico o docentes ligadas al desempeño profesional de estos mandos intermedios, al desenvolverse en ámbitos tan complejos como la criminalidad organizada en el Campo de Gibraltar; misiones y proyectos internacionales en ámbito ONU, OTAN o UE; y la lucha contra el terrorismo en sus distintas vertientes; demandan de esta forma de asignación, para hacer frente a las necesidades que requieren estas unidades, en función de la evolución de las amenazas.

Por último, en el marco de las acciones que se están desarrollando en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil para impulsar, mejorar y optimizar la actividad del personal que desempeña labores técnicas en el marco de la atención psicológica, y la prevención y actuación frente a conductas anómalas, se hace necesario clasificar de libre designación los destinos que pudieran ser ocupados por oficiales en los Gabinetes de Psicología, al objeto de poder acreditar la titulación habilitante para su ejercicio, así como las específicas condiciones de aptitud e idoneidad para tan sensible desempeño.

Todo ello, de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las

Administraciones Públicas, y en particular, los principios de buena regulación previstos en su artículo 129. En relación con el principio de transparencia, se ha abordado el periodo de información y audiencia pública. Asimismo, se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haber actualizado la norma en vigor teniendo en cuenta la gestión eficiente de los recursos humanos y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo las modificaciones planteadas las estrictamente necesarias para garantizar un desempeño óptimo de los puestos de trabajo desplegados en las unidades afectadas.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a los mandatos expresamente recogidos en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil y, en especial, en el ejercicio de la competencia señalada en su Disposición final segunda. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

NOTA

Se señalan en rojo las modificaciones respecto a la versión tratada en el GT del 12/05/22

Artículo único. *Modificación de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.*

Uno. El apartado e) del artículo 9.2 queda como sigue:

«e) Jefe de Sección de los Servicios dependientes de las Jefaturas de Fiscal y de Fronteras, y de Costas y Policía Marítima.»

Dos. Los apartados i) y j) del artículo 9.2 quedan redactados del siguiente modo:

«i) Jefe de la Oficina de Transformación Digital y Calidad, Secretaría de Mando y Destacamento Especial de la Agrupación de Tráfico.

j) Jefe de Sección del Servicio Aéreo.»

Tres. Se añade un nuevo apartado n) al artículo 9.2, con la siguiente redacción:

«n) Los Profesores de los Centros Docentes de Formación.»

Cuatro. El apartado q) del artículo 9.3 queda redactado de la siguiente manera:

«q) Las áreas de Prensa y Revista, y de Multimedia de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.»

Cinco. El epígrafe 4 del apartado a) del artículo 9.4, queda redactado como sigue:

«4. La Unidad de Acción Rural.»

Seis. El epígrafe 6 del apartado a) del artículo 9.4, queda así redactado:

«6. El Centro Universitario de la Guardia Civil.»

Siete. Se añade un nuevo epígrafe al apartado a) del artículo 9.4, con la siguiente redacción:

«8. El Servicio de Psicología y los Gabinetes de Psicología.».

Ocho. El epígrafe 1 del apartado b) del artículo 9.4, queda redactado:

«1. El Área de Plana Mayor, Información y Atención al Ciudadano de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.».

Nueve. El epígrafe 3 del apartado b) del artículo 9.4, queda redactado como sigue:

«3. La Jefatura Fiscal y de Fronteras y la Jefatura de Costas y Policía Marítima.»

Diez. Se añade un nuevo epígrafe al apartado b) del artículo 9.4, con la siguiente redacción:

«5. Grupo de Acción Rápida y el Centro de Adiestramientos Especiales.».

Once. El apartado d) del artículo 9.4, queda redactado como sigue:

«d) Los de empleo de teniente coronel y comandante en los Sectores de Tráfico.»

Doce. El apartado d) del artículo 21, queda redactado del siguiente modo:

«d) La evaluación del desempeño, a través de la puntuación contenida en los informes personales de calificación de los guardias civiles, de acuerdo con su regulación específica.

También podrá valorarse, cuando así se establezca en la ficha de referencia, y de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo, una ponderación que asigne mayores valores a determinadas competencias profesionales y personales, o al prestigio profesional de los Informes Personales de Calificación de los Guardias Civiles (en adelante IPECGUCI,s) regulados por la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil. La media ponderada resultante en ningún caso diferirá en más de un 20% respecto a la puntuación que se obtendría con la media aritmética de las correspondientes calificaciones finales.

Con carácter general, se considerarán los tres últimos informes personales de calificación de carácter ordinario y alcance periódico, o los que tuvieran cumplimentados de este tipo, en caso de no llegar a tres. Cuando no se tenga anotado ninguno ordinario de alcance periódico, se considerarán los de carácter extraordinario, si los tuviere, o si no, los de alcance temporal.

A los peticionarios de reciente ingreso en la Guardia Civil que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con un IPECGUCI por no haber cumplido el periodo establecido para su confección en función de su escala; o cuando la carencia del informe personal obedezca a su condición de no calificable, a los efectos de resolver el concurso correspondiente se introducirá la nota media de las calificaciones recibidas por el personal de su mismo empleo, calculada sobre el conjunto de los informes cumplimentados durante los doce meses anteriores al de la convocatoria ~~una nota de cinco, equivalente a la calificación global positiva mínima, de acuerdo con la norma que regula los informes personales de calificación.~~

En el resto de casos, quien ostente la Jefatura del Mando de Personal ordenará su confección con carácter extraordinario, a tramitar con carácter urgente, para aquellos concursantes calificables que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con uno de cualquier carácter o alcance.

Puntuación: Entre 1 y 10 puntos. Se obtendrá de la media aritmética de la calificación final de los IPEGUCI,s considerados. Cuando se establezca en la ficha de referencia una ponderación mayor de determinadas competencias profesionales y personales, o del prestigio profesional, la puntuación se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones de los IPEGUCI,s considerados, que se habrán obtenido, a su vez, de la media ponderada que corresponda a cada IPEGUCI. A estos efectos, serán de referencia las normas aplicables a los procesos de evaluación.

Ponderación: se establece entre 5 % y 10 %.»

Trece. El apartado f) del artículo 22, queda como sigue:

f) La condición de deportista de alto nivel que se haya ostentado en los últimos cinco años; o de deportista de élite, en las modalidades que se determinen, en los tres últimos; a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, para puestos de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas.

En los mismos términos, se podrá valorar la obtención de las certificaciones que se emitan por parte de la Jefatura de Enseñanza por la superación de las pruebas físicas que se determinen, siempre que se encuentren en vigor en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes.

Puntuación: De acuerdo con lo que establezca la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Ponderación: se establece hasta un máximo del 2 %».

Catorce. El anexo II queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO II

Cuadro de limitaciones para la ocupación de destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas

Las limitaciones apreciadas por los órganos de evaluación que se constituyan para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, serán identificadas de acuerdo con la clasificación prevista en este anexo, a los solos efectos de limitar la ocupación y la asignación de aquellos destinos o puestos de trabajo para los que fueran incompatibles, de acuerdo con sus características.

CATEGORÍA		SUBCATEGORÍA	OBSERVACIONES - PATOLOGÍAS DE ORIGEN MAS FRECUENTES/OBSERVACIONES
I	SENSORIALES	A. VISUALES	AFECTAN A LOS ORGANOS DE LOS SENTIDOS Y SUPONEN UN MENOSCABO LEVE EN LA CAPACIDAD FÍSICA GENERAL DEL AFECTADO
		B. AUDITIVAS	
II	ENDOCRINO-HORMONAL	A. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD	SUPONEN RESTRICCIONES EN LA PRESTACION DE TURNOS, PERO NO EN LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA DEL INDIVIDUO (DIABETES)
		B. SEGUIMIENTO HORARIO REGULAR DE COMIDAS	
III	APARATO LOCOMOTOR O SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO	A. MANIPULACIÓN DE CARGAS	AFECTAN AL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y SUPONEN UNA LEVE MERMA EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INDIVIDUO. HERNIAS DISCALES, CONDOMALACIAS ROTULIANAS, FRACTURAS Y LESIONES OSTEOMUSCULARES CON LIMITACIONES FUNCIONALES PERMANENTES.
		B. MARCHAS, BIPEDESTACIÓN PROLONGADA	
		C. CONDUCCIÓN PROLONGADA	
IV	CARDIOLÓGICAS	A. ESFUERZO FISICO INTENSO	CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (INFARTOS, ANGINAS)
		B. MANIPULACIÓN DE CARGAS	
		C. NOCTURNIDAD	
		D. ESTRÉS	
V	PSICOVULNERABILIDAD	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN	TRASTORNOS DE ORIGEN PSIQUIÁTRICO QUE SUPONGAN UNA LIMITACIÓN PARA EL MANEJO DE MEDIOS O MATERIAL POTENCIALMENTE PELIGROSO. TRASTORNOS Y RASGOS ANÓMALOS DE PERSONALIDAD
		B. USO DE ARMAS, CONDUCCIÓN Y FUNCIONES DE MANDO	
		C. NOCTURNIDAD	
		D. ESTRÉS	
VI	NEURO-PSICOVULNERABILIDAD	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN	NEUROPATOLOGÍAS (EPILEPSIA. SINDROME SAOS)
		B. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD	
VII	PLURIPATOLOGÍAS		OTRAS LIMITACIONES NO ESPECIFICADAS EN CATEGORÍAS ANTERIORES, O COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DE VARIOS APARATOS O SISTEMAS (MISCELANEA)

»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, __ de __ de 2022.– El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.